**RESOLUCIÓN Nro.** 3667 04 JUN 2025

Por medio de la cual se autoriza a un Rector (a) de una Institución Educativa para que asigne a unos docentes a laborar horas extras por la implementación de la Jornada Única escolar

***EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO***
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Delegación No. 001 del 07 de Enero de 2020 y

C O N S I D E R A N D O

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1, dentro de las competencias de los entes certificados se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita: "*Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

El Decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal y los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atienden población indígena, respectivamente, establecen textualmente lo siguiente:

> ***"Servicio por hora extra.*** *El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.*
>
> *El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.*
>
> *No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.*
>
> *El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.*
>
> *Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial*

*certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.*

*Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.*

*En ningún caso, la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas."*

El artículo 2 del Decreto 0284 de 5 de marzo de 2024, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, establece que, a partir del primero de enero de 2024, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

"ARTÍCULO 10. Valor hora extra. A partir del 1º de enero de 2024, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

a. Según el grado que los docentes acrediten en el escalafón:

| Grado Escalafón | Valor Hora Extra |
|---|---|
| A, B, 1, 2, 3, 4 y 5 | 11.903 |
| 6, 7 y 8 | 15.951 |
| 9, 10 y 11 | 16.464 |
| 12, 13 y 14 | 19.650 |

b. Para docentes no escalonados:

| Título | Valor Hora Extra |
|---|---|
| Bachiller | 11.903 |
| Técnico Profesional o Tecnólogo | 11.903 |
| Profesional Universitario | 15.951 |

El artículo 2 del Decreto 0284 de 5 de marzo de 2024, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, establece que a partir del primero de enero de 2024 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

*"Artículo 2. Valor hora extra. El valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:*

| TITULO | Grado Escalafón | NIVEL SALARIAL | VALOR DE LA HORA EXTRA | |
|---|---|---|---|---|
| Normalista Superior o Tecnólogo en Educación | 1 | A | 13.641 | |
| | | B | 17.966 | |
| | | C | 18.679 | |
| | | D | 23.157 | |
| Licenciado o Profesional no Licenciado | 2 | | **SIN ESPECIALIZACION** | **CON POSGRADO** |
| | | A | 18.307 | 18.660 |
| | | B | 18.693 | 19.864 |
| | | C | 21.833 | 24.607 |
| | | D | 26.089 | 29.119 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado | 3 | | **MAESTRIA** | **DOCTORADO** |
| | | A | 23.943 | 31.754 |
| | | B | 28.346 | 37.277 |
| | | C | 35.056 | 47.066 |
| | | D | 40.614 | 54.030 |

El artículo 10 del Decreto 0285 de 5 de marzo de 2024, aplicable a los docentes y directivos docentes, etnoeducadores que atienden población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, establece que, a partir del primero de enero de 2024, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del título acreditado o asimilado:

| Título | Valor Hora Extra |
|---|---|
| Bachiller u otro tipo de formación | 12.257 |
| Normalista Superior o tecnólogo en educación | 13.640 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado | 18.306 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con especialización | 18.660 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con maestría | 23.942 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con doctorado | 31.754 |

Siguiendo las políticas educativas del Gobierno Nacional, la Secretaría de Educación de Nariño, implementó en algunas Instituciones Educativas la "*JORNADA ÚNICA ESCOLAR*", con lo cual se pretende mejorar la calidad educativa, mediante una estrategia de mejoramiento basada en la gestión del tiempo escolar que busca que los estudiantes permanezcan más tiempo en el establecimiento educativo fortaleciendo el trabajo pedagógico que les permitirá mejorar en sus competencias.

Para atender plenamente esta jornada se requiere el apoyo de docentes, a los cuales se pagarán horas extras con cargo al Sistema General de Participaciones, previa certificación de horas efectivamente dictadas, la cual será expedida por el Directivo Docente de la respectiva Institución Educativa.

La Institución Educativa POLITÉCNICO JUAN BOLAÑOS del Municipio de San José de Albán (Nariño), se postuló y fue seleccionada para formar parte del Programa Jornada Única Escolar.

El Directivo Docente Rector de la Institución Educativa POLITÉCNICO JUAN BOLAÑOS del Municipio de San José de Albán (Nariño), mediante requerimiento No. NAR2025ER014173 del 05 de mayo del 2025, solicita se autorice para laborar mediante la modalidad de horas extras en la ***Jornada Única*** Escolar, a los docentes que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

La Subsecretaría de Calidad Educativa, remite con oficio fechado el 27 de mayo de 2025, la precitada solicitud y la respectiva autorización a docentes y el número de horas extras a laborar,

según el estudio realizado por esa dependencia, para ocho (08) docentes, para laborar horas extras semanales.
La Secretaría de Educación en aras de implementar la Jornada Única, determinó viable autorizar a laborar en horas extras al personal docente que a continuación se menciona, ello con miras a cubrir la asignación académica faltante en el establecimiento educativo que presenta la solicitud.

Unido al hecho del reconocimiento para la asignación y reconocimiento de horas extras, existe disponibilidad Presupuestal para el pago de las mismas.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

**RESUELVE**

ARTICULO 1°. Autorizar al señor **ARTURO OJEDA BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5209960, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa POLITÉCNICO JUAN BOLAÑOS del Municipio de San José de Albán (Nariño), para que asigne un máximo de horas extras para atender la *Jornada Única Escolar*, al personal docente que a continuación se mencionan y para el período comprendido entre la firma del presente acto administrativo y el mes de Diciembre del año 2025, así:

| Número | Identificación | Nombres | Horas extras semanales |
|---|---|---|---|
| 1 | 27096851 | GLORIA HERMICENDA GOMEZ ORDOÑEZ | 1 |
| 2 | 27097642 | CLAUDIA ANDREA CÓRDOBA ORTEGA | 1 |
| 3 | 5210399 | LUIS ORLANDO NARVAÉZ JOJOA | 1 |
| 4 | 1061742479 | TANNYA SHIRLEY BRAVO SOLARTE | 1 |
| 5 | 5210480 | DIDIER ANTONIO RIVERA HERNÁNDEZ | 1 |
| 6 | 27302960 | ANA GELI FIGUEROA LUCERO | 1 |
| 7 | 27096533 | ALBA MARIA PASAJE SALCEDO | 1 |
| 8 | 30721706 | NIBIA ROCIO TORRES MARTINEZ | 7 |

PARAGÁFO UNICO: El periodo por el cual se reconocen las presentes horas extras podrá ser modificado o terminado de manera anticipada si la Entidad Territorial procede a la asignación de los docentes requeridos para la atención de las necesidades educativas reportadas en el establecimiento educativo al cual se le hubiera reconocido y asignado, horas extras.

ARTICULO 2° Una vez causadas las horas extras asignadas, es obligación del Directivo Docente Rector, informar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente el cumplimiento de esta novedad, a la sección de Nomina de la SED, por escrito y de manera discriminada, el nombre del personal docente respecto del cual la Entidad Territorial, debe proceder a la correspondiente liquidación y pago de las horas extras asignadas. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento. Los Directivos Docente Rectores que *reconozcan horas extras no trabajadas*, se someterán a las sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal a que hubiere lugar.
PARÁGRAFO 1° Cuando se surta el nombramiento o traslado de un docente con destino a la Institución Educativa POLITÉCNICO JUAN BOLAÑOS del Municipio de San José de Albán (Nariño) ó cuando de acuerdo al resultado del aplicativo de necesidades docentes establecido por el Ministerio de Educación Nacional GABO, el número de horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo ya no resulten necesarias, será obligación del Directivo Docente Rector, tramitar de manera inmediata la modificación de dicho acto administrativo y con ello solicitar, ya la disminución o ya la terminación de las horas extras autorizadas.

PARÁGRAFO 2° El otorgamiento de horas extras no reconoce en ningún momento, derechos de propiedad sobre un cargo pues estos al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Nacional solo serán reconocidos, consecuencia de la presentación y posterior aprobación de un concurso de méritos.

ARTICULO 3° Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras, el permanecer vinculado y al servicio activo de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

PARÁGRAFO 1° El reconocimiento y/o la asignación de horas extras se entenderá suspendido de manera definitiva o temporal, con ocasión de la desvinculación total o temporal del servidor público de su cargo. Así las cosas, la separación del cargo será definitiva para el caso de las renuncias, retiro forzoso, fallecimiento, traslado definitivo por convenio interadministrativo, destitución y otra similar. Se entenderá como separación temporal del cargo: los casos de licencias, incapacidades, suspensión disciplinaria o, disfrute de vacaciones.

ARTICULO 4° El pago de las horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo se hará con cargo al Rubro Presupuestal que sea autorizado para tal fin, por parte de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación de Nariño y se cancelarán de acuerdo con lo establecido en los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5° Envíese copia de esta resolución a la oficina de nómina para lo de su competencia.

ARTICULO 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los 04 JUN 2025

**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

| | | |
|---|---|---|
| Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera. | 27-05-2025 | |
| Revisó: Isabel Cristina Santacruz López – Profesional Universitario G4 Recursos Humanos. | 27-05-2025 | |
| Elaboró: Ana A. Castro Caicedo – Profesional Universitario G2 Recursos Humanos | 27-05-2025 | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |